



El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley la

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.007  
SOBRE EL VOTO DE LOS ELECTORES ARGENTINOS  
RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 86 del Código Electoral Nacional que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Dónde y cómo pueden votar los electores.* Los electores residentes en el territorio nacional podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el elector a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

1. Si por deficiencia del padrón el nombre del elector no correspondiera exactamente al de su documento cívico, el presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etc., fueran coincidentes con los del padrón.

2. Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etc.);

b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;

c) Al elector que figure en el padrón con libreta de enrolamiento o libreta cívica duplicada, triplicada, etc., y se presente con el documento nacional de identidad;

d) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etc.

3. No le será admitido el voto:

a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón;

b) Al elector que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el registro con documento nacional de identidad.

4. El presidente dejará constancia en la columna de ‘observaciones’ del padrón de las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

**Los electores residentes en el exterior que cumplan con las previsiones podrán votar opcionalmente por correo postal o en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante.”**



Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 24.007 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los ciudadanos que de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 1° optasen por inscribirse en el Registro de Electores Residentes en el Exterior deberán acreditar su último domicilio en la República Argentina, para poder ser incorporados o ratificados en el Padrón Electoral del distrito correspondiente al cual, oportunamente, se adjudicarán los votos emitidos.

En el supuesto que los electores no pudiesen acreditar el último domicilio en la República Argentina, se considerará como último domicilio el del lugar de nacimiento en dicho país.

En caso de imposibilidad de acreditarlo se tomará en cuenta el último domicilio de los padres.

**Los ciudadanos que optasen por votar por correo postal deberán manifestar su voluntad de emitir el sufragio bajo esta modalidad inscribiéndose personalmente en la representación diplomática o consular correspondiente a su domicilio o en el registro on-line que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL habilite a tal fin, hasta NOVENTA (90) días antes de la fecha de la elección en la REPÚBLICA ARGENTINA.**

**Los electores por correo postal recibirán en el domicilio declarado**

- a) **un (1) sobre de envío de documentación electoral que contendrá las boletas oficiales, el sobre de devolución, el sobre de resguardo del voto, el instructivo y el formulario de declaración jurada de identidad ”**
- b) **un (1) sobre de devolución en el cual se devolverá a la representación diplomática o consular, en un breve plazo y sin costo, el sobre de resguardo del voto y la declaración jurada de identidad suscrita y**
- c) **un (1) sobre de resguardo del voto donde se introducirá la boleta oficial.**

En cada representación diplomática o consular receptora de votos se efectuará el escrutinio pertinente de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral Nacional.

**Cada representación diplomática o consular, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, elevará a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL un informe con el número de sobres recibidos.”**

AUTOR:

Suarez Lastra, Facundo

CO-AUTOR:

Menna, Gustavo

Mestre, Diego

## **FUNDAMENTOS**

La reciente derogación del Decreto N° 45/19 por el Decreto N° 189/21 implica una violación al principio de no regresividad en materia de derechos humanos que requiere de la inmediata intervención del HONRABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

El Decreto derogado modificaba al CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL garantizando el ejercicio del derecho a voto de los residentes en el exterior reconocido por la Ley N° 26.202 que ratifica la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES y teniendo en cuenta la imposibilidad de ciertos electores residentes en el exterior de presentarse en el lugar de votación otorgando la posibilidad de votar de manera postal. Para la elaboración del Decreto derogado se tomaron como antecedentes la experiencia de países como México, España e Italia que brindan la posibilidad de sistema de votación por correo postal y se contempló la necesidad de remitir la documentación electoral al votante, la selección de la preferencia electoral, el retorno del voto y el escrutinio de sufragios.

La misma Ley N° 24.007 - modificatoria del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL - crea el REGISTRO DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR y, en su artículo 5°, encomienda al PODER EJECUTIVO NACIONAL facilitar la inscripción en el mismo y el acto de emisión del sufragio de los argentinos residentes en el exterior.

Los fundamentos citados por el Decreto N° 189/21, derogatorio del Decreto N° 45/19, refieren a la inconstitucionalidad de la normativa en tanto la misma pretendió crear una nueva modalidad o sistema de votación no prevista en la legislación electoral aprobada por el CONGRESO, regulando además aspectos vinculados a la conformación de padrones de electores y electoras por correo postal, utilización de sobres electorales, procedimientos para la emisión del sufragio y posterior escrutinio, entre otras, en contradicción con el art. 86 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL que estipula que se puede votar únicamente en la mesa receptora de votos debiendo verificarse la identidad del elector, indistintamente en las mesas electorales de residentes en el país o en aquellas del exterior.

En abril de 2019 la Justicia Federal declaró la inconstitucionalidad del decreto fundando este decisorio en el exceso de facultades reglamentarias con motivo de la materia legislativa pero destacando que dicha sentencia no significaba pronunciamiento alguno sobre el contenido de la normativa cuya legitimidad de origen se cuestionaba.

De lo expuesto surge que más allá de los cuestionamiento que pudieran suscitar los mecanismos institucionales utilizados para ampliar el ejercicio del derecho al sufragio a quienes veían sus posibilidades limitadas por la normativa vigente, el Decreto N° 45/19 redujo esas limitaciones. Tal es así que los comicios de 2019 registraron una cifra récord de participación electoral de argentinos residentes en el exterior y fue destacada la incidencia de la opción de sufragio postal, de 43.900 votos, 9.000 se enviaron por correo.



Reconociendo la vía institucional requerida por nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL para la introducción de cualquier modificación a nuestro sistema electoral y de partidos políticos y destacando lo beneficiosa que resultó la propuesta del ya derogado Decreto N° 45/19, se propone modificar la normativa electoral a fin de incorporar la posibilidad de emitir el sufragio por vía postal para los argentinos residentes en el exterior.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

AUTOR:

Suarez Lastra, Facundo

CO-AUTOR:

Menna, Gustavo

Mestre, Diego